

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
Demandante: José Jesús Alzate Osorio  
Demandado: Luis Gerardo Alzate Osorio  
Rad: 170424089-002-2023-00052

CONSTANCIA: En este proceso ejecutivo singular de menor cuantía, el pasado 27 de abril de 2023, la oficina de registro de instrumentos públicos informó de la inscripción de la demanda, ahora queda fijar fecha para el secuestro del bien decretado en el auto de medidas cautelares. En vista a la inexistencia de Secuestres en el municipio de Anserma, Caldas, se nombra a la empresa GESTION Y SOLUCION SAS NIT: 900.621.808-3 de Manizales, cuyo representante legal es el señor Giovanni Rivera y en vista a que se requiere su traslado desde esa ciudad hasta este municipio se le fijan como gastos, la suma de cien mil pesos m/cte. (\$100.000 m/cte.), adicionales a los honorarios que se fijan por asistir a la diligencia.

*Orlando A. García D.*

Orlando García Díaz  
Escribiente

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 210

Vista la constancia anterior, y con miras a cumplir lo ordenado en el auto N° 146 que decretó las medidas cautelares en este proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido a través de apoderado judicial por el señor José Jesús Alzate Osorio identificado con C.C. 4.347.199 en contra de Luis Gerardo Alzate Osorio C.C. 75.035.513 se debe fijar fecha y hora para la realización, directamente por este despacho, del secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-9530 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, Ubicado en zona rural del municipio de Anserma, vereda Cauya denominado El Tejar con ficha catastral 170420101000000010053000000000.

Para tal efecto se fija el día VIERNES VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) para la realización de la diligencia.

Así mismo, se nombra como secuestre a la empresa GESTION Y SOLUCION SAS NIT: 900.621.808-3 de Manizales, cuyo representante legal es el señor Giovanni Rivera, carrera 23 # 23-60 Oficina 409, teléfono celular 3205979335 a quien se le notificará su nombramiento.

Por la sola asistencia a la diligencia, se le fijan como honorarios la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000 M/CTE) los cuales deben ser cancelados por la parte demandante, advirtiéndole al secuestre que debe presentar informes mensuales de su gestión so pena de ser relevado de sus funciones e igualmente ejercer los demás deberes que su cargo le impone.

Según el Certificado de Tradición los linderos del predio se encuentran en la Escritura Pública número 1599 de la Notaría Segunda de Manizales, de fecha veinticuatro (24) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987). Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que allegue al juzgado copia de la misma con mínimo cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para la diligencia.

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
Demandante: José Jesús Alzate Osorio  
Demandado: Luis Gerardo Alzate Osorio  
Rad: 170424089-002-2023-00052

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CATALINA FRANCO ARIAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nº 062 del 4 de mayo de 2023

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

